

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 015 PERIODO LEGISLATIVO 2000.-

EXTRACTO SENADOR NACIONAL, MARCELO J. DOMERO,
PROY. DE LEY RECLAMANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO
A EXPROPIACIÓN DISTINTA DE BIENES DEL ELITO URBANO
DE LA CIUDAD DE UOYAN DE SAN CARLOS.

Entró en la Sesión de: 23. 03. 2000

Girado a Comisión Nº Hace propio Bloque H. P. F. Asunto N° 102/00

Orden del día Nº _____

16-3-2000
015 H. J.

412
13/03/2000
1645
JCM

SECRETARIA
LEGISLATIVA
MESA DE ENTRADA
B-2-2000
HORA 10:30
NOTA Nº 155
FIRMA
PODER LEGISLATIVO

Señor Presidente:

No escapará al conocimiento del Señor Presidente y de los Señores Legisladores la situación legal de los vecinos que actualmente ocupan los lotes del Barrio Austral de la ciudad de Río Grande.-

Indudablemente, que luego de catorce años de esfuerzos constantes éstos se ven en atrapados en una situación angustiante debido a que desde un tiempo a esta parte la Sociedad de Productores de Tierra del Fuego (en liquidación) los ha intimado al pago de los mismos.-

No hay duda alguna que tales inmuebles son del dominio de esta sociedad privada -de acuerdo a los registros provinciales- y que todo supone en teoría una transacción comercial entre privados; pero tal situación conlleva una cuestión social del populoso barrio riograndense que el Estado no puede hacer caso omiso al mismo.-

Señor Presidente: Al Barrio Austral comenzaron a llegar las primeras viviendas (alrededor de veinticuatro) el día 1º de Febrero del año 1.986, completándose más tarde en un total de ciento sesenta y cuatro (164) viviendas- hacia Junio del año 1.987.-

Los vecinos, si bien pudieron ocupar el terreno mediante una comunicación verbal de los funcionarios actuantes en el entonces Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los servicios correspondientes a energía eléctrica y gas, recién pudieron obtenerse -instalarse- a partir de Octubre/Noviembre de 1.987 y en el año 1.991 respectivamente, atendiendo a que como no se poseía un título o mensura del mismo no era factible por parte de las empresas prestatarias conectar tales servicios.-

Y es aquí Señor Presidente, en donde comienza la primer contradicción. Si las tierras en cuestión siempre fueron privadas porque el Estado Territorial a través de sus funcionarios instó a los vecinos a la ocupación de los mismos.-

Asimismo, en Enero del año 1.989 se emiten documentos oficiales bajo el título de "Tenencia de Lote Fiscal", suscriptos por el Subsecretario de Gobierno del Ex-Territorio, en donde se adjudica a cada vecino ocupante.-

A pesar de las numerosas oportunidades en que los vecinos manifestaron la voluntad de pago, ésto no fue posible por cuanto no obtenían información concreta sobre a quien debían abonarle el bien.-

Es así que durante reuniones mantenidas a partir de fines del año próximo pasado, la entidad reclamante (Sociedad de Productores de TDF S.A.) comienza a informar a los vecinos sobre las condiciones de pago. Concluidas las mismas, se publican en diarios locales -a partir de principios de Marzo del corriente año- comunicados intimando a los ocupantes de los lotes del Barrio Austral a abonar los mismos en las condiciones que determine la entidad privada, dando un plazo de inicio de acciones de desalojo hasta el día 10 de Marzo.-

De estas reuniones se desprende no solo la angustiante situación de estar intimado al pago bajo condicionantes difíciles sino que el valor del bien resulta oneroso para los vecinos e injusto porque aparentemente comprendería también las mejoras realizadas en estos catorce años.-

MARCELO ROMERO
SECRETARIO DE LA NACIÓN

Señor Presidente:

Varias han sido las gestiones para solucionar la presente situación y ninguna ha posibilitado llegar a buen término.-

Es por ello que debido a razones de estricta justicia en donde el Estado Provincial no puede estar ausente porque atañe a varias familias de nuestra sociedad y porque como consecuencia de ello traerá aparejado implicancias sociales, es que se presenta este proyecto de Ley para consideración de la Cámara que Usted preside.-

Atentamente.-



MARCELO J. ROMERO
SENADOR DE LA NACIÓN

**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos del éjido urbano de la ciudad de Río Grande, denominados catastralmente: Macizos 35 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; Macizo 36 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; Macizo 37 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; Macizo 38 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23; Macizo 97 A Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20; Macizo 98 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; Macizo 99 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; Macizo 100 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; cuya mensura general y parcializada fue presentada el día 15 de Setiembre del año 1.995, ante el Registro Provincial de Catastro.-

Artículo 2º.- La expropiación de los inmuebles especificados en el artículo precedente tendrá como fin regularizar la situación legal de los actuales ocupantes de los mismos, otorgándoles, oportunamente, los respectivos títulos de dominio.-

Artículo 3º.- Será sujeto de la expropiación, el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.-

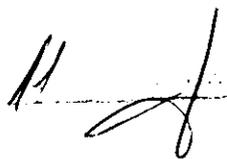
Artículo 4º.- La indemnización a que alude el artículo 11 de la Ley Provincial N° 421 se hará en base a los bienes inmuebles descriptos en el artículo 1º de la presente sin tener en cuenta lo edificado y plantado en los mismos.-

Artículo 5º.- Cumplido el trámite expropiatorio, el Poder Ejecutivo Provincial establecerá el valor y el el plazo de pago de cada uno de los inmuebles, a efectos de ser abonados por los actuales ocupantes.-

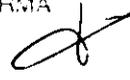
Artículo 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a rentas Generales de la Provincia, correspondientes al Ejercicio Fiscal vigente al momento de la promulgación de la presente Ley.-

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


MARCELO J. ROMERO
SENADOR DE LA NACIÓN

16-3-2000
015 H 

412
13/03/2000
1645


SECRETARIA
LEGISLATIVA
MESA DEL SENADO
B-2-2000
HORA 10:30
NOTARIA 155
FIRMA 
PODER LEGISLATIVO

Señor Presidente:

No escapará al conocimiento del Señor Presidente y de los Señores Legisladores la situación legal de los vecinos que actualmente ocupan los lotes del Barrio Austral de la ciudad de Río Grande.-

Indudablemente, que luego de catorce años de esfuerzos constantes éstos se ven en atrapados en una situación angustiante debido a que desde un tiempo a esta parte la Sociedad de Productores de Tierra del Fuego (en liquidación) los ha intimado al pago de los mismos.-

No hay duda alguna que tales inmuebles son del dominio de esta sociedad privada -de acuerdo a los registros provinciales- y que todo supone en teoría una transacción comercial entre privados; pero tal situación conlleva una cuestión social del populoso barrio riograndense que el Estado no puede hacer caso omiso al mismo.-

Señor Presidente: Al Barrio Austral comenzaron a llegar las primeras viviendas (alrededor de veinticuatro) el día 1º de Febrero del año 1.986, completándose más tarde en un total de ciento sesenta y cuatro (164) viviendas- hacia Junio del año 1.987.-

Los vecinos, si bien pudieron ocupar el terreno mediante una comunicación verbal de los funcionarios actuantes en el entonces Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los servicios correspondientes a energía eléctrica y gas, recién pudieron obtenerse -instalarse- a partir de Octubre/Noviembre de 1.987 y en el año 1.991 respectivamente, atendiendo a que como no se poseía un título o mensura del mismo no era factible por parte de las empresas prestatarias conectar tales servicios.-

Y es aquí Señor Presidente, en donde comienza la primer contradicción. Si las tierras en cuestión siempre fueron privadas porque el Estado Territorial a través de sus funcionarios instó a los vecinos a la ocupación de los mismos.-

Asimismo, en Enero del año 1.989 se emiten documentos oficiales bajo el título de "Tenencia de Lote Fiscal", suscriptos por el Subsecretario de Gobierno del Ex-Territorio, en donde se adjudica a cada vecino ocupante.-

A pesar de las numerosas oportunidades en que los vecinos manifestaron la voluntad de pago, éste no fue posible por cuanto no obtenían información concreta sobre a quien debían abonarle el bien.-

Es así que durante reuniones mantenidas a partir de fines del año próximo pasado, la entidad reclamante (Sociedad de Productores de TDF S.A.) comienza a informar a los vecinos sobre las condiciones de pago. Concluidas las mismas, se publican en diarios locales -a partir de principios de Marzo del corriente año- comunicados intimando a los ocupantes de los lotes del Barrio Austral a abonar los mismos en las condiciones que determine la entidad privada, dando un plazo de inicio de acciones de desalojo hasta el día 10 de Marzo.-

De estas reuniones se desprende no solo la angustiante situación de estar intimado al pago bajo condicionantes difíciles sino que el valor del bien resulta oneroso para los vecinos e injusto porque aparentemente comprendería también las mejoras realizadas en estos catorce años.-


ANGEL ROMERO

Señor Presidente:

Varias han sido las gestiones para solucionar la presente situación y ning
posibilitado llegar a buen término.-

Es por ello que debido a razones de estricta justicia en donde el E
Provincial no puede estar ausente porque atañe a varias familias de nuestra socied
porque como consecuencia de ello traerá aparejado implicancias sociales, es qu
presenta este proyecto de Ley para consideración de la Cámara que Usted preside.-

Atentamente.-


MARCELO J. ROMERO
SENADOR DE LA NACIÓN

**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos del éjido urbano de la ciudad de Río Grande, denominados catastralmente: Macizos 35 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; Macizo 36 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; Macizo 37 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; Macizo 38 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23; Macizo 97 A Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20; Macizo 98 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; Macizo 99 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19; Macizo 100 Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21; cuya mensura general y parcializada fue presentada el día 15 de Setiembre del año 1.995, ante el Registro Provincial de Catastro.-

Artículo 2º.- La expropiación de los inmuebles especificados en el artículo precedente tendrá como fin regularizar la situación legal de los actuales ocupantes de los mismos, otorgándoles, oportunamente, los respectivos títulos de dominio.-

Artículo 3º.- Será sujeto de la expropiación, el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 4º.- La indemnización a que alude el artículo 11 de la Ley Provincial N° 421 se hará en base a los bienes inmuebles descriptos en el artículo 1º de la presente sin tener en cuenta lo edificado y plantado en los mismos.-

Artículo 5º.- Cumplido el trámite expropiatorio, el Poder Ejecutivo Provincial establecerá el valor y el plazo de pago de cada uno de los inmuebles, a efectos de ser abonados por los actuales ocupantes.-

Artículo 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a rentas Generales de la Provincia, correspondientes al Ejercicio Fiscal vigente al momento de la promulgación de la presente Ley.-

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-



MARCELO J. ROMERO
SENADOR DE LA NACIÓN